

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

INFORMACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

Número de Orden de Compra : 006 - 2023

Objeto : COMPRA DE MEDIDORES MONOFÁSICOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE PERDIDAS AÑO 2023

Valor de la Orden de Compra : CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENENTA MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$57.980.370) IVA INCLUIDO

Plazo de la Orden de Compra : Ocho (08) días, a partir del acta de inicio

R

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social : EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.

Identificación tributaria : 818.001.629-4

Representante legal del Gestor : FRANCISCO STEFANO COLLAVINI ROSIN

Identificación : C.C. No. 79.385.543

Dirección : Cra 7 # 24 - 76 Barrio Pandeyuca Quibdó – Chocó.

Ciudad : Quibdó

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Razón social : TRANSFORMADORES C D M LIMITADA
 Identificación tributaria : 800.026.124 - 1
 Representante legal : JUAN CARLOS GARCIA CASTAÑO
 Identificación : CC. 10.131.969 de Pereira
 Dirección : AUT SAN ANTONIO CR 7 # 10 -196
 Ciudad : Cúcuta – Norte de Santander

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO STEFANO COLLAVINI ROSIN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **Nº 79.385.543** expedida en la ciudad Bogotá, quien en calidad de representante legal obra en nombre y representación de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DISPAC S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT 901.391.049-5, domiciliada en Bogotá., que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra, **JUAN CARLOS GARCIA CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. *10.131.969 de Pereira*, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **TRANSFORMADORES C D M LIMITADA**, sociedad con domicilio en *Villa del Rosario – Norte de Santander*, y NIT 800.026.124-1, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **Orden de Compra**, el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento aceptados por las partes.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE. En virtud de la presente **Orden de Compra**, **EL CONTRATISTA**, obrando por su cuenta y riesgo, con libertad y autonomía técnica, se compromete a la COMPRA DE MEDIDORES MONOFÁSICOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE PERDIDAS AÑO 2023.

El alcance de las labores o actividades que se realizarán con ocasión del objeto a contratar, comprende, aunque no se limita, a lo siguiente:

1. Suministrar y entregar la totalidad de materiales eléctricos (descritos en el anexo técnico de estos términos de referencia) en las instalaciones de almacén general de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P ubicado en la ciudad de Quibdó, en la dirección Carretera Quibdó — Pacurita cancha de micro futbol “A otro

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

nivel” en el departamento del Chocó, Dispac se reserva el derecho de adjudicar parcialmente de acuerdo con la necesidad del proceso.

2. Los materiales que el contratista suministrará deben cumplir con las normas de calidad y especificaciones exigidas por la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P y deberá estar acompañado de las especificaciones.
3. Garantizar la calidad de cada ítem ofertado.
4. Realizar el suministro de la totalidad de los materiales eléctricos de acuerdo con los plazos de entrega establecidos en el cronograma de la Orden de Compra, los cuales empezarán a contar una vez suscrita acta de inicio del por las partes.
5. Los medidores deben estar calibrados por laboratorio certificado y suministrar el protocolo de calibración.
6. Los medidores deben ser digital, anti hurto y cumplir con todas las especificaciones técnicas que indica ficha técnica suministrada por el oferente.
7. La entrega se debe realizar 20 días luego de la confirmación con la orden compra. (por Calibración).

R

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. La presente **Orden de Compra** tendrá un plazo de ocho (08) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARAGRAFO: LA EMPRESA no será responsable por ninguna actividad efectuada por **EL CONTRATISTA** con anterioridad a la fecha de inicio. La presente **Orden de Compra** no estará sujeto a prórroga ni renovación automática.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. LA EMPRESA pagará al **CONTRATISTA** como valor de la presente **Orden de Compra** la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENENTA MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS **(\$57.980.370) IVA INCLUIDO.**

El valor estimado del proceso de compra corresponde al valor promedio por cada precio unitario cotizado por las empresas que a continuación se relacionan.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

Ítem	Elemento	Unidad	Cantidad	CDM		TAMSA		DIC ingeniería		RGP ingeniería	
				\$/Un	Total	\$/Un	Total	\$/Un	Total	\$/Un	Total
1	Medidor de Energía Monofásico 1F – 2H de conexión directa digital	Und	654	74.500	48.723.000	77.580	50.737.320	80.000	52.320.000	72.500	47.415.000
IVA 19%					9.257.370		9.640.091		9.940.800		9.008.850
Total					57.980.370		60.377.411		62.260.800		56.423.850

El medidor monofásico digital ofertado por la empresa CDM transformadores, cuenta con la característica de ser anti hurto, lo cual lo diferencia del resto de oferentes o competidores, esto genera una gran ventaja porque el registro de energía siempre es positivo en el caso de que sea manipulado en las bornas de conexión, además, tiene un led que se coloca intermitente cuando es conectado de manera incorrecta, por lo anterior, se considera la mejor opción para adquirir los equipos de medida.

En conclusión, la oferta más factible según la ficha técnica, por sus ventajas anti hurto, exactitud en la medición y tiempo de entrega, es la del proveedor TRANSFORMADORES CDM LTDA.

El valor señalado en la presente Orden de Compra será el único pago que haga **LA EMPRESA** al **CONTRATISTA** y por lo tanto, cubre todos los costos necesarios para cumplir con el objeto de la **Orden de Compra**, incluyendo cualquier imprevisto que pudiera presentarse.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. LA EMPRESA cancelará el valor de la **Orden de Compra** de la siguiente manera:

DISPAC S.A. E.S.P. entregará a El CONTRATISTA el pago de la totalidad de los materiales recibidos a satisfacción dentro de 30 días una vez radicada la factura ante Dispac. Para efectos de la liquidación de las actas correspondientes a los bienes suministrados deberán hacerse en las unidades y a los precios indicados en la lista de ítem, cantidades y precios, se cancelaran las cantidades debidamente entregadas.

Debido a cierres contables mensuales, se recibirán facturas para pago del servicio contratado, hasta el día 20 de cada mes. La factura deberá ser enviada al interventor de la **Orden de Compra** a través de la oficina de correspondencia de DISPAC, ubicada en la carrera 7a No. 24-76. Para el trámite de facturas se deberá tener firmada por las partes, las correspondientes actas de avance y/o liquidación final la cual será el soporte para el pago. Factura que no contenga los soportes respectivos será devuelta por el interventor al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA efectuará al momento del pago, los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto y alcance estipulado en la cláusula primera dentro del plazo de ejecución pactado; las condiciones y términos establecidos en esta **Orden de Compra**, así como las siguientes obligaciones:

- i. Cumplir con lo establecido en el objeto de la Orden de Compra.
- ii. Desarrollar la Orden de Compra con idoneidad, con plena observancia de las normas, principios, valores y demás postulados éticos establecidos en el Código de Ética de **LA EMPRESA**.
- iii. Desarrollar la Orden de Compra con observancia de las políticas y prácticas de buen gobierno que orientan todas las actuaciones de la empresa establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- iv. Atender de manera oportuna a las recomendaciones, observaciones o llamados del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- v. Informar oportunamente a **LA EMPRESA** sobre el surgimiento de circunstancias que considere extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, que pudieran alterar prestaciones de futuro cumplimiento a su cargo.
- vi. Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y a la ARL.
- vii. Todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de la Orden de Compra.

2) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se obliga a cumplir las siguientes obligaciones sin perjuicio de las demás estipuladas en esta **Orden de Compra**:

- i. Pagar con la periodicidad estipulada, el precio establecido en la Orden de Compra.
- ii. Prestar a **EL CONTRATISTA** la colaboración que fuere necesaria para la prestación de los servicios.
- iii. Entregar la información que esté a su disposición, que le sea solicitada por el Contratista y que considere relevante para la ejecución de la Orden de Compra.
- iv. Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza de la Orden de Compra y las estipulaciones especiales del mismo.
- v. Asumir los gastos de viaje y costos de hospedaje y alimentación, para los desplazamientos a los diferentes lugares, cuando la ejecución del objeto contractual y obligaciones del mismo así lo requiera.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de firma de la **Orden de Compra**, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa como tomador, y a favor del asegurado LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y DISPAC, las garantías que

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

avalen las obligaciones del **Contrato** cumpliendo los requerimientos del **DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de entidades estatales**, Las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria en los siguientes riesgos:

a) **Póliza de cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del contrato y dos (2) meses más.

b) **Póliza de calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos.** El valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato, con una vigencia inicial a partir de la fecha de terminación del mismo, y dos (2) años más. La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de recibo final de los bienes y equipos, una vez dicha acta sea suscrita por las partes.

Serán de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos en que incurra para efectos de la expedición de las garantías que se requieren para la ejecución de la presente **Orden de Compra**.

LA EMPRESA se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías con cargo al **CONTRATISTA**, en caso de que el **CONTRATISTA** no lo haga oportunamente.

En las garantías de la Orden de Compra deberá aparecer textualmente como beneficiaria: **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.** En el caso de las pólizas de seguros se deben expedir en formato **"A favor de empresas prestadoras de servicios públicos"** y deberán llevar anexo el recibo de pago de la prima, y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga a cargar y publicar la garantía junto con el recibo de pago al portal SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de Compra.

CLÁUSULA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** actúa de manera completamente autónoma e independiente, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte de **EL CONTRATANTE** y asumiendo todos los riesgos en la prestación de los servicios. Nada de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con **EL CONTRATANTE**.

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

Entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado, observando en todo caso la debida diligencia. **EL CONTRATISTA** ejecutará directamente los servicios y tendrá derecho únicamente a percibir, a título de remuneración, el valor de los honorarios.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE RETENCIÓN. El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones que contrae por esta **Orden de Compra**, faculta a **LA EMPRESA** para retener las sumas de dinero que en ese momento le adeude hasta cuando éste se allane al cumplir con lo pactado, lo cual se autoriza por el **CONTRATISTA** mediante la firma del presente de la **Orden de Compra**.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte la presente **Orden de Compra** sin autorización previa y escrita de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO: En el evento que después de celebrado la **Orden de Compra**, **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de inhabilidad consignadas en el Estatuto de Contratación de **LA EMPRESA** (sin perjuicio de que, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, DISPAC debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal), le será obligatorio cederlo al contratista que expresamente autorice **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión de la presente **Orden de Compra** será ejercida por la gerencia de control de energía, El supervisor se encargará de coordinar, supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente **Orden de Compra**.

Periódicamente se convendrán reuniones entre el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA** en los cuales éste informará sobre el estado de avance de los trabajos. **LA EMPRESA** hará las observaciones que considere necesarias para la buena marcha y orientación de la Orden de Compra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los daños que le sean imputables durante el término de vigencia de la **Orden de Compra** por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo. De acuerdo con lo previsto por los

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Código	F10-10-10
			Versión	01
			Fecha	27/12/2021

artículos 2341 y 2342 del Código Civil colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de **LA EMPRESA** con ocasión de la ejecución de la **Orden de Compra**.

PARÁGRAFO. LA EMPRESA repetirá o podrá compensar las sumas de dinero que cancele directamente por daños imputables a **EL CONTRATISTA**, incluidos los gastos y costos ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES. De conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de seguridad social integral y a la Administradora de Riesgos Laborales, hecho que será acreditado con la presentación de los soportes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. - LA EMPRESA dará por terminado la **Orden de Compra** cuando se presenten las siguientes causales: **A)** Por vencimiento del plazo estipulado; **B)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **C)** En caso de incumplimiento grave que impida la continuación de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**. **D)** Si la calidad de los servicios aquí contratados a juicio de **LA EMPRESA** no se corresponde con las exigencias de acuerdo al objeto y alcance de la presente **Orden de Compra**. **E)** Cuando durante la ejecución de la **Orden de Compra**, **EL CONTRATISTA** sean incluido en las listas OFAC (Clinton) u ONU. **F)** Si **EL CONTRATISTA** se niega a otorgar las garantías exigidas por **LA EMPRESA** en el presente **Orden de Compra**. **G)** Cuando luego de suscrita el acta de inicio o en caso de que no se hayan perfeccionado los requisitos de ejecución contractual para suscribir la misma, y no se haya podido iniciar la ejecución de la **Orden de Compra** o cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas o de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia pública que puedan afectar los intereses de **LA EMPRESA** o impidan la continuidad de la ejecución de la **Orden de Compra**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. La **Orden de Compra** podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito declaradas por alguna de sus partes.
- 2) Por orden de una autoridad competente.
- 3) De común acuerdo entre las partes.

Para el efecto se suscribirá un acta, en donde se haga constar la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación y demás aspectos que se

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

consideren pertinentes. Para efectos del plazo de la **Orden de Compra**, no se tendrá en cuenta el plazo de suspensión.

PARÁGRAFO: El acta de suspensión deberá ser suscrita por el Supervisor de la **Orden de Compra** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ARREGLO DIRECTO. Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la presente **Orden de Compra**, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de esta **Orden de Compra**, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. La presente **Orden de Compra** se rige por el Estatuto de Contratación de **LA EMPRESA**, los Códigos de Comercio y Civil, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra dentro de las incompatibilidades e inhabilidades de las previstas en la ley para la suscripción de esta **Orden de Compra**, así mismo, declara no encontrarse en conflicto de interés que impida la suscripción de la presente **Orden de Compra** por tener vínculo laboral con **LA EMPRESA** o ser cónyuge, compañero o compañera permanente y las personas que tengan vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los trabajadores de **LA EMPRESA**, de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de **LA EMPRESA**.

El **CONTRATISTA** deberá actuar con la diligencia y lealtad debida, y por lo tanto, comunicar las situaciones que de manera sobrevenida llegaren a configurar la existencia de conflictos de intereses ante el Comité de Ética de la empresa, con el fin de que se adelante el procedimiento establecido en el Código de ética a seguir para estos casos.

Si alguna de las relaciones anteriormente mencionadas existiere o llegará a existir durante la ejecución de la **Orden de Compra**, **EL CONTRATISTA** deberá ceder la **Orden de Compra** a

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

quien expresamente autorice **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. **EL CONTRATISTA** se compromete cumplir estrictamente con las leyes aplicables que prohíben el soborno de funcionarios públicos y personas privadas, tráfico de influencias y lavado de dinero, incluyendo las normas que a continuación se mencionan o aquellas que las complementen o sustituyan: El Código Penal Colombiano; La Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción; La Ley 1778 de 2016, o de Prevención del Soborno Transnacional; Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos; Ley de Soborno del Reino Unido de 2010; Convención de la OCDE para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales del 17 de diciembre de 1997.

EL CONTRATISTA declara que de conformidad con esta **Orden de Compra** no ofrecen, ni ofrecerán, darán, aceptarán, autorizarán ni solicitarán, directa o indirectamente, la entrega de dinero o cualquier otra cosa de valor u otorgar cualquier ventaja o regalo a cualquier persona, compañía o empresa, incluidos funcionarios o empleados del gobierno, funcionario del partido político, candidato a un cargo político, persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de cualquier tipo para o en nombre de cualquier país, agencia pública o compañía estatal, funcionario de una organización internacional pública, con el propósito de influenciar corruptamente a dicha persona en su capacidad oficial, o con el propósito de recompensar o inducir el desempeño impropio de una función o actividad relevante de cualquier persona para obtener o retener cualquier negocio para **EL CONTRATANTE** o para obtener cualquier ventaja en la conducta de utilidad para **EL CONTRATANTE**.

EL CONTRATISTA se compromete además a garantizar no ha sido, o esté incluido en una lista, por una agencia gubernamental como inhabilitada, suspendido, propuesto para suspensión o inhabilitación, o no elegible para participar en programas de compras del gobierno y / o licitación luego de las invitaciones a licitar anunciadas por el Banco Mundial o cualquier otro banco internacional de desarrollo.

EL CONTRATANTE notifica a **EL CONTRATISTA** que si tiene motivos razonables para creer que **EL CONTRATISTA** ha incumplido cualquier término de esta cláusula: (a) **EL CONTRATANTE** tiene derecho a suspender la ejecución de esta **Orden de Compra** sin previo aviso mientras **EL CONTRATANTE** lo considere necesario para investigar la conducta pertinente sin incurrir en ninguna responsabilidad u obligación con **EL CONTRATISTA** por dicha suspensión; b) **EL CONTRATISTA** está obligado a tomar todas las medidas razonables para evitar la pérdida o destrucción de cualquier evidencia documental en relación con la conducta relevante.

Si **EL CONTRATISTA** incumple cualquiera de los términos de esta cláusula en forma probada: **EL CONTRATANTE** puede rescindir inmediatamente esta **Orden de Compra** sin previo aviso y sin incurrir en responsabilidad alguna. **EL CONTRATISTA** se compromete a indemnizar a **EL CONTRATANTE**, en la medida máxima permitida por la ley, por cualquier pérdida, daños y perjuicios o gastos incurridos o sufridos por **EL CONTRATANTE** como consecuencia de tal incumplimiento.

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS. EL CONTRATISTA, declara que conoce todas las implicaciones económicas de orden tributario que surjan con la suscripción de la **Orden de Compra** y no podrá trasladar o solicitar mayores costos a **LA EMPRESA** por desconocimiento de las mismas.

LA EMPRESA sólo pagará los precios de la **Orden de Compra** y, por lo tanto, no reconocerá suma alguna por los impuestos a cargo del **CONTRATISTA**.

Todos los impuestos municipales, departamentales, y nacionales que se causen en razón de la ejecución de la **Orden de Compra** estarán a cargo y responsabilidad del **CONTRATISTA**, de conformidad con la legislación colombiana vigente.

En materia de impuestos no habrá salvedades de naturaleza alguna. **LA EMPRESA** efectuará a las cuentas del **CONTRATISTA** las retenciones que correspondan.

Adicionalmente, si **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos establecidos por la DIAN por ser responsable de IVA, deberá efectuar el cambio correspondiente y presentar los soportes a la empresa para proceder a realizar los pagos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. En virtud de las obligaciones adquiridas mediante la presente **Orden de Compra**, **EL CONTRATISTA** defenderá y mantendrá indemne a **LA EMPRESA** de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, por causa imputable al **CONTRATISTA** o a la actividad que desarrolla **EL CONTRATISTA** y los activos que posee, incluyendo cualquier persona que haya sido empleada o contratada bajo cualquier modalidad por el contratista para el cumplimiento de la presente **Orden de Compra**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada bajo los mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por **LA EMPRESA**; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia de la **Orden de Compra** y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución de la **Orden de Compra** una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integridad de la información, evitar

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vi) informar cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL CONTRATISTA garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada con ocasión de la ejecución de la **Orden de Compra**, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA autoriza a **LA EMPRESA** para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento de su información personal. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

LA EMPRESA realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida, con la finalidad de que **LA EMPRESA** realice los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas, lleve una relación histórica de los proveedores, ejerza la supervisión o interventoría de la **Orden de Compra**, expida certificaciones a solicitud del titular y cumpla con las demás finalidades propias de la **Orden de Compra**.

EL CONTRATISTA manifiesta que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado, previa solicitud a **LA EMPRESA**, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Forman parte integral de esta **Orden de Compra**: 1) **LA OFERTA** del **CONTRATISTA** presentada. 2) Las actas y demás documentos que durante la ejecución de la **Orden de Compra** se firmen por **LA EMPRESA** y/o sus delegados y **EL CONTRATISTA**. 3) El Manual Interno de Contratación de la EMPRESA. 4) El Código de Ética. 5). El Código de Buen Gobierno Corporativo.

PARÁGRAFO.- Todos los documentos de esta **Orden de Compra** obligan jurídicamente y cualquier elemento que figure en ellos obligará como si se contemplara en la **Orden de Compra**. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en la **Orden de Compra**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES. Las partes responderán las solicitudes que se hagan, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES. La presente **Orden de Compra** constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto de la **Orden de Compra**.

Toda modificación de las condiciones establecidas en esta **Orden de Compra** se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito. No habrá modificación tácita de las condiciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. EL CONTRATANTE apoya y promueve los Principios del Pacto Mundial y las Declaraciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción. Así mismo, declara su compromiso por el respeto de los derechos humanos tanto en su lugar de trabajo como en su esfera de influencia a través del cumplimiento de principios como, la prohibición de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, abolición del trabajo infantil, discriminación en cualquiera de sus formas, libertad de asociación y ambiente de trabajo seguro. Este compromiso se extiende por medio de la presente **Orden de Compra** al **CONTRATISTA**, quien debe actuar en cumplimiento de estos principios, so pena de incurrir en conductas que conlleven a la terminación con justa causa de la presente **Orden de Compra** por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos de esta **Orden de Compra**, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente de **LA EMPRESA** que llegue a conocer **EL CONTRATISTA** por razón de las actividades que adelante

 La energía del Chocó	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código	F10-10-10
		Versión	01
		Fecha	27/12/2021

en ejecución de la presente **Orden de Compra**, aún si no se le es advertida expresamente como confidencial. Con la suscripción de este documento **EL CONTRATISTA** manifiesta que entiende y acepta que la información confidencial y privilegiada que reciba se debe destinar exclusivamente para la prestación de los servicios, con los fines indicados por **LA EMPRESA** y, en consecuencia, no podrá revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado, ni podrá destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. En caso de violación de lo aquí estipulado. **LA EMPRESA** podrá dar por terminado anticipada e inmediata la presente **Orden de Compra**. El deber de confidencialidad subsistirá a la cesión y terminación de la **Orden de Compra** por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La presente **Orden de Compra** será pagada con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal de No. **3100001494** del 08 de marzo del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente **Orden de Compra** requiere para su ejecución: **1)** La firma de las partes en la plataforma SECOP II; **2)** Estar afiliado a la empresa promotora de servicios de salud, fondo de pensiones y ARL; **3)** Haber constituido las Garantías exigidas en esta **Orden de Compra** y ser aprobadas por **LA EMPRESA** **4)** Haberse suscrito el acta de inicio por parte de **LA EMPRESA** y el **CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos necesarios para comenzar a ejecutar la **Orden de Compra** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su firma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de esta **Orden de Compra**, aceptan la ciudad de Quibdó como domicilio de los contratantes y lugar de competencia de las entidades judiciales.

Para todos los efectos legales, el domicilio de **LA EMPRESA** es la Cra 7 # 24 - 76 Barrio Pandeyuca Quibdó – Chocó.; y el de **EL CONTRATISTA**, AUT SAN ANTONIO CR 7 # 10 -196 Barrio Lomitas - Cucuta – Norte de Santander, Email: contabilidad@transformadorescdm.com

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
HVARELA	HVARELA	JPEREA	14	(0)